

Ordenan a un abogado capacitarse en género y niñez tras una demanda de filiación



La Justicia de Catamarca resolvió una demanda de filiación y alimentos presentada por una mujer en representación de su hija contra su expareja, quien se desempeña como abogado. Además de admitir la demanda y fijar la cuota alimentaria, el tribunal ordenó al demandado realizar una capacitación obligatoria en perspectiva de género y derechos de la niñez.

El caso, caratulado como "C. F. A. c/ H. s/ Filiación extramatrimonial", expone una serie de hechos que comenzaron cuando la demandante quedó embarazada. Según su relato, su entonces pareja reaccionó con violencia y negación, llegando incluso a ofrecerle dinero para interrumpir el embarazo cuando dicho procedimiento aún no era legal.

El hombre, quien ya tenía hijos mayores de edad, se desentendió completamente de la situación, negándose a reconocer a la niña y evitando las audiencias de mediación por la cuota alimentaria. Durante la pandemia, la distancia se profundizó aún más. Sin embargo, tras recibir una foto de la hija, el demandado comenzó a enviar sumas mínimas de dinero con la intención de que la mujer desistiera de su reclamo de filiación.

A lo largo del proceso judicial, el demandado negó la paternidad y sostuvo que los pagos realizados fueron sólo por "humanidad".

Aunque ambas partes solicitaron una prueba de ADN, el hombre nunca se presentó a las audiencias para la extracción de muestras ni justificó su ausencia. Por ello, la jueza Olga Amigot Solohaga aplicó el artículo 579 del Código Civil y Comercial, que establece que la negativa a realizarse el examen puede tomarse como un indicio grave en su contra. Con base en esta presunción y otras pruebas presentadas, se confirmó la filiación.

La magistrada, titular del Juzgado de Familia de Segunda Nominación de Catamarca, fijó una cuota alimentaria provisoria de 20% de los ingresos del demandado, quien es policía retirado y asesor. Además, le ordenó realizar una capacitación en perspectiva de género y derechos de la niñez en un plazo determinado, bajo la supervisión del Colegio de Abogados y Abogadas de Catamarca. En caso de incumplimiento, se remitirán los antecedentes al tribunal de disciplina.

Como sanción adicional, la jueza advirtió al abogado que en futuras instancias deberá dirigirse a la actora y a cualquier otra mujer con respeto, evitando expresiones ofensivas o estereotipadas. Asimismo, le impuso una multa por temeridad y malicia equivalente a cinco por ciento de diez sueldos de un juez de primera instancia local.

Revocan rechazo a acción por accidente y responsabilizan al demandado pese a escasa prueba

Se valoraron los indicios que confirmaban el relato del actor y se cuestionó la conducta procesal de la parte accionada, que negó los hechos sin colaborar con el proceso

La Cámara 7ª en lo Civil y Comercial de Córdoba, integrada por los vocales Jorge Miguel Flores y Rubén Atilio Remigio, revocó una sentencia de primera instancia que había rechazado una demanda por daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito, y resolvió admitir la acción entablada por el actor a las deficiencias en la producción de prueba durante el proceso.

El tribunal sostuvo que la sola negativa de los hechos por parte del demandado no constituye una defensa eficaz frente a los indicios razonables que permiten presumir la veracidad del relato del actor, e hizo hincapié en la responsabilidad de las partes de contribuir activamente al esclarecimiento de la verdad en el marco del proceso.

El hecho que motivó la acción judicial se remonta al 11 de febrero de 2022, cuando el vehículo de A. C. resultó dañado en un accidente en el que estuvo involucrado el rodado perteneciente a D. C. En función de los daños sufridos, el actor promovió demanda reclamando una suma total cercana a \$1.378.000, compuesta por \$429.655 en concepto de reparación del vehículo, \$60.000 por privación de uso, \$873.400 por desvalorización venal, y \$15.072,26 por los honorarios de la instancia de mediación.

En su presentación, A. C. responsabilizó directamente a D. C. por el siniestro y afirmó que este último incluso había efectuado una denuncia ante su aseguradora, circunstancia que -según entendía- confirmaba su intervención en el hecho. El demandado

negó de plano cualquier responsabilidad y sostuvo que no era él quien conducía el vehículo al momento del accidente.

A su vez, la compañía de seguros, citada en garantía, planteó la falta de cobertura contractual, señalando que la póliza contratada por D. C. no contemplaba daños materiales a terceros. Esta postura fue aceptada por el juez de primera instancia, quien resolvió rechazar la demanda en todos sus términos, con costas al actor, argumentando que no existía prueba concluyente que acreditara la autoría del accidente por parte del demandado ni la responsabilidad de la aseguradora en los términos exigidos por el contrato.

Prueba

A. C. interpuso recurso de apelación, sosteniendo que la prueba reunida en autos, aunque escasa, resultaba suficiente para generar una convicción razonable sobre la responsabilidad de D. C. en el siniestro. Entre los elementos valorados por el actor se encontraban capturas de pantalla de conversaciones por WhatsApp, fotografías de los vehículos involucrados y parte de la denuncia del siniestro, cuya existencia -según alegó- no podía ser ignorada.

Asimismo, el apelante acusó al demandado de actuar con mala fe procesal, al limitarse a negar todos los hechos sin aportar prueba alguna en respaldo de su versión.

La cámara hizo lugar al recurso, revocando la sentencia de grado y admitiendo la demanda por daños y perjuicios. Si bien reconoció que la parte actora no fue suficientemente diligente en la etapa probatoria, los vocales afirmaron que ello no podía traducirse en el desconocimiento de la realidad de los hechos, sobre todo ante la actitud procesal asumida por el demandado, quien se limitó a negar sin presentar prueba documental o testimonial que respaldara su versión.

Para los camaristas, existían indicios suficientes que apuntaban a la intervención de D. C. en el

accidente, y su falta de colaboración resultaba decisiva al momento de valorar la carga de la prueba. La resolución puso de relieve la necesidad de una conducta procesal fundada en la buena fe y la colaboración activa de las partes. La cámara subrayó que el proceso no es una simple contienda de voluntades donde gana quien menos prueba tenga en su contra, sino un instrumento destinado a la búsqueda de la verdad jurídica objetiva, que requiere de la participación honesta y diligente de quienes intervienen en él.

Injusticia

En ese marco, los jueces señalaron que "resulta una injusticia mayúscula fundar la sentencia en las reglas tradicionales sobre la carga de la prueba, teniendo en cuenta que, en este caso, media una presunción grave en favor del pretendiente construida sobre la base de aquellos indicios".

En su análisis, los vocales también observaron que D. C. no sólo negó todos los hechos sin ofrecer prueba de descargo sino que además omitió acompañar la supuesta "simple información" que habría realizado ante su aseguradora. Ni siquiera probó ser ajeno a la titularidad de la línea telefónica desde la cual se habían mantenido conversaciones vinculadas al hecho, o aportar testigos o elementos que refutaran el relato del actor.

Para la cámara, esta conducta procesal reticente quebró los principios de lealtad y colaboración que deben regir el proceso civil, inclinando la balanza en favor del reclamante.

Este fallo pone de manifiesto el valor de los indicios y las presunciones judiciales como herramientas válidas para construir una convicción razonable en ausencia de prueba directa, en la medida en que existan elementos contextuales que así lo habiliten.

Autos: C., A. L. c/ C., D. I. - Abreviado Daños y Perjuicios - Accidentes de Tránsito - Trám. Oral - Expediente SAC: 11756549

Un modo de entender la realidad...
Ahora en radio.
La APP de los especialistas.